

CLASIFICACIÓN

POLÍTICA INTERNA DE LA COMPAÑÍA

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. NO SE PERMITE SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE EPICOM LA CESIÓN O REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO, NI EL USO Y COMUNICACIÓN DE SU CONTENIDO.

FECHA Y FIRMA

REALIZADO POR: DPTO. RRHH	<i>A. Molina</i> 15-12-2024
REVISADO POR: DPTO. CALIDAD y MA	<i>M. Jiménez</i> 15-12-2024
APROBADO POR: CEO	<i>J.C del Peso</i> 15-12-2024

REGISTRO DE EDICIONES Y MODIFICACIONES

ED.	FECHA	MODIFICACIÓN EFECTUADA (Indicar capítulos o apartados modificados y una breve descripción)	REALIZADO POR	NOTA DE CAMBIO
1	15/12/24	Se edita nuevo	RRHH	N/A

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. NO SE PERMITE SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE EPICOM LA CESIÓN O REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO, NI EL USO Y COMUNICACIÓN DE SU CONTENIDO.

N/P = NO PROCEDE

ÍNDICE

1. OBJETO	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	7
4. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	8
5. VÍAS PARA COMUNICAR INFRACCIONES NORMATIVAS	11
6. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN	12

1. OBJETO

El objeto de la presente Política es establecer los principios generales del Sistema interno de información, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción., que será debidamente publicitada en el seno de las empresas.

Asimismo, esta Política pone de manifiesto el compromiso de la organización con el cumplimiento normativo, garantizando la protección frente a posibles represalias de aquellas personas que comuniquen infracciones normativas en el marco de una relación laboral o profesional. También, el presente Sistema Interno de Información, en adelante Sistema, tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con la presente Política de Epicom de aplicación a todas las personas trabajadoras, así como a las personas pertenecientes al órgano de administración de Epicom. Asimismo, será de aplicación a aquellas personas que presten sus servicios de manera habitual, aunque no formen parte de su plantilla (ya sea a través de contratos con terceros o incluso becarios).

Será también de aplicación a aquellos terceros interesados que pudieren dar información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya extinguidos, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no hubiera comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o procesos precontractuales.

Adicionalmente, se incluye en el ámbito de aplicación a cualquier persona, física o jurídica, que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto profesional. Este Procedimiento resulta de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en EPICOM (personal laboral fijo o temporal), así como a las personas pertenecientes al órgano de administración de la entidad. Asimismo, será de aplicación a aquellas personas que presten sus servicios de manera habitual, aunque no formen parte de la plantilla (a través de contrata o de beca).

Esta Política enuncia los principios generales en materia de Sistemas Internos de Información, que abarca tanto el canal entendido como Buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del Sistema y el procedimiento, y la defensa del informante.

A través del Sistema Interno de Información se podrán comunicar:

- Las infracciones del Derecho de la Unión Europea (UE) siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 y que afecten a los intereses financieros de la UE o incidan en el mercado interior.
- En el ámbito del ordenamiento jurídico español las infracciones penales, las infracciones administrativas graves y muy graves y las infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El Responsable del Sistema designará a un suplente para los supuestos de ausencia, enfermedad, vacancia o conflictos de interés, que en su caso será el CEO de EPICOM

Asimismo, se designará una segunda persona responsable, que igualmente recibirá los informes de viabilidad de las comunicaciones, en aras de evitar una eventual mala praxis en la tramitación de las mismas. Esta segunda persona responsable será nombrada por la dirección de la empresa, limitándose a validar la correcta gestión de las comunicaciones.

4. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Los principios básicos sobre los que se fundamenta esta Política son los que se detallan a continuación:

- **Legalidad:** Las comunicaciones serán tramitadas en cumplimiento de la legislación vigente, en especial con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, y en particular, en lo relativo al ejercicio de derechos de los interesados y al acceso a los datos personales contenidos en el sistema, conforme al artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- **Protección del informante:** Constituye el principio rector de esta Política, teniendo en cuenta que la colaboración ciudadana resulta indispensable para la eficacia del Derecho, tal y como pone de manifiesto la existencia de un régimen específico de protección frente a las posibles represalias, victimización, intimidación o cualquier clase de trato desfavorable en comparación con los demás por haber comunicado una inquietud o cualquier eventual irregularidad, que pudieran sufrir las personas que informen sobre infracciones normativas. No obstante lo anterior, la denuncia no genera inmunidad automática para el denunciante.
- **Protección de las personas afectadas por la comunicación:** El Sistema interno de información proporcionará a las personas afectadas por la comunicación la misma protección que se haya establecido para los informantes, debiéndose garantizar en todo momento su derecho a la presunción de inocencia y todas las garantías constitucionales similares, así como el derecho a una audiencia justa, pudiendo comparecer asistido de abogado
- **Confidencialidad:** El Sistema interno de información garantizará la máxima confidencialidad en relación con la identidad del informante, las personas mencionadas en la comunicación, la información comunicada y las actuaciones que se desarrollen a consecuencia de la tramitación de la comunicación. Asimismo, el principio de confidencialidad se extenderá al libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas.
- **Anonimato:** El Sistema interno de información permitirá las denuncias anónimas, a través de distintos medios desarrollados en el procedimiento de gestión y permitidos por el canal. Dicho canal cuenta con todas las medidas técnicas y organizativas de seguridad adecuadas para garantizar el anonimato cuando el informante opte por esta modalidad de comunicación.

- Autonomía e independencia: El Responsable del Sistema interno de información gozará de autonomía e independencia de cualesquiera otros órganos de la entidad, de tal forma que gestionará las comunicaciones con la máxima imparcialidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 febrero, se ha designado Responsable del Sistema Interno de Información al responsable de la función de cumplimiento normativo, sin perjuicio de cualquier otra opción prevista en la Ley.
- Diligencia: El Responsable del Sistema responderá de la tramitación diligente de las comunicaciones recibidas en los términos establecidos en el procedimiento de gestión.
- Transparencia: La información sobre el Sistema interno de información estará accesible en la página web de EPICOM y en la intranet corporativa de la entidad, y se transmitirá de forma clara y comprensible.
- Buena fe: El Responsable del Sistema velará por que la información comunicada sea honesta, íntegra y veraz, rechazando aquellas comunicaciones que carezcan de toda verosimilitud, sin perjuicio de las acciones que procedan en el caso de que la falta de veracidad pueda suponer un ilícito penal.
- Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. VÍAS PARA COMUNICAR INFRACCIONES NORMATIVAS

En la web corporativa de EPICOM (www.epicom.es) se encuentra disponible un enlace denominado “Canal Ético” que permitirá el acceso a una plataforma que prioriza la seguridad de los datos de nuestros usuarios. Todos los datos de un caso o denuncia que se almacenan en nuestra plataforma se cifran de extremo a extremo. Esto significa que, incluso si los datos se interceptaran de alguna manera, serían incomprensibles sin la clave de descifrado proporcionada exclusivamente al usuario que genera los casos o denuncias.

La colaboración de la gestión del Sistema Interno por un profesional externo ajeno a la organización no supondrá un menoscabo de garantías y requisitos que para dicho sistema establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero, ni una atribución de responsabilidad sobre el mismo en persona distinta del Responsable del sistema previsto en el art. 8.

Se ofrece también la posibilidad de informar sobre infracciones normativas, a petición del informante, mediante una reunión presencial con la persona Responsable del Sistema interno de información.

Para evitar que se haga un mal uso del Sistema Interno de Información, se aplican criterios estrictos para admitir las comunicaciones con la exigencia de responsabilidad civil, penal o administrativa a las personas que comuniquen hechos con abuso de derecho o vulnerando el principio de buena fe.

Adicionalmente, la comunicación se podrá dirigir a un canal externo habilitado y gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), ente de derecho público de ámbito estatal vinculado al Ministerio de Justicia.

6. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN

Los Consejos de Administración de Epicom son los órganos competentes para la aprobación de la Política del Sistema Interno de Información, sin perjuicio de las consultas o informaciones que se faciliten tanto a la Comisión de Gobierno, Responsabilidad Corporativa y Prevención de Riesgos Penales de Epicom, así como a la representación legal de los trabajadores.

La presente Política será efectiva desde el momento de su aprobación, procediendo a su publicación en la página web corporativa de Epicom, así como en la Intranet.

La presente Política será revisada y actualizada siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones.